

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que aparece registrada sanción de censura contra el profesional del derecho; no obstante dicha sanción ya finalizó el 02 de agosto de 2018. Sírvase proveer

Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por la sociedad CEO S.A.S. en contra de MARIA ISABEL PRADA SERRANO con ocasión del capital y los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio de fecha 10 de febrero de 2013 arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. **CORREGIR** el poder allegado, toda vez que se concede para adelantar un proceso declarativo.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente la demanda, si hay lugar a ello.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando poder con nota de presentación personal.
4. **CORREGIR** la fecha del inicio de la causación de los intereses moratorios de la obligación, acorde con los hechos narrados en la demanda y la fecha de vencimiento consignadas en el título valor allegado.
5. **JUSTIFICAR** porqué se formula una nueva demanda ejecutiva, si ya se formuló otra idéntica que cursó en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO, BOYACÁ, dentro del proceso ejecutivo radicado con el numero 01-2018-00166-00, teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 303 del C. G. del P., y los hechos narrados en la demanda.
6. **INDICAR** si la demanda ejecutiva adelantada en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO, BOYACÁ, con radicado con el numero 01-2018-00166-00, ya tiene sentencia de segunda instancia y cuál fue el resultado de la apelación interpuesta contra la sentencia del 22 de febrero de 2021 del señalado juzgado.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda acumulada, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad CEO S.A.S. en contra MARIA ISABEL PRADA SERRANO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98af38075956e85eda06144e85a98102a19e9992919697dae7f0391db7bd02a**

Documento generado en 15/02/2022 02:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>